



|                  |                           |       |          |
|------------------|---------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 056970245696              |       |          |
| Radicado:        | RE-03360-2025             |       |          |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |       |          |
| Fecha:           | 27/08/2025                | Hora: | 10:43:08 |
| Folios:          | 8                         |       |          |



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante radicado CE-12857-2025 del 17 de julio de 2025, LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDA EL SOCORRO, con Nit 900128907-0, a través de su representante legal GUSTAVO NICOLAS ZULUAGA ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.022, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante Cornare permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda El Socorro del municipio de El Santuario
- 2. Que mediante Auto AU-03014-2025 del 23 de julio de 2025
- 3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 01 de agosto de 2025 y 20 de agosto de 2025
- 4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
- 5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 20 de agosto de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-05778-2025 del 25 de agosto de 2025, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se efectuó visita el 20 de agosto de 2025 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN”. La visita estuvo acompañada por el señor Gustavo Nicolas Zuluaga Álzate (representante legal del acueducto) y Alexander Zuluaga Gómez (fontanero del acueducto), en representación del acueducto. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Eduard Zapata y Andrea Villada.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al punto donde se localiza la planta de tratamiento del acueducto y la bocatoma con la cual se capta el agua de la fuente de interés, se ingresa por la vía hacia el municipio de Cocorná partiendo desde la cabecera municipal de El Santuario y se avanza 5 kilómetros hasta llegar al paraje conocido como “Alto Bonito y, al llegar a la vereda Cruces, se toma el desvío situado a la izquierda de la autopista Medellín-Bogotá y se recorren 2 kilómetros más hasta llegar al sitio de interés.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentran la fuente de la presente solicitud:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





Figura 1. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN”

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

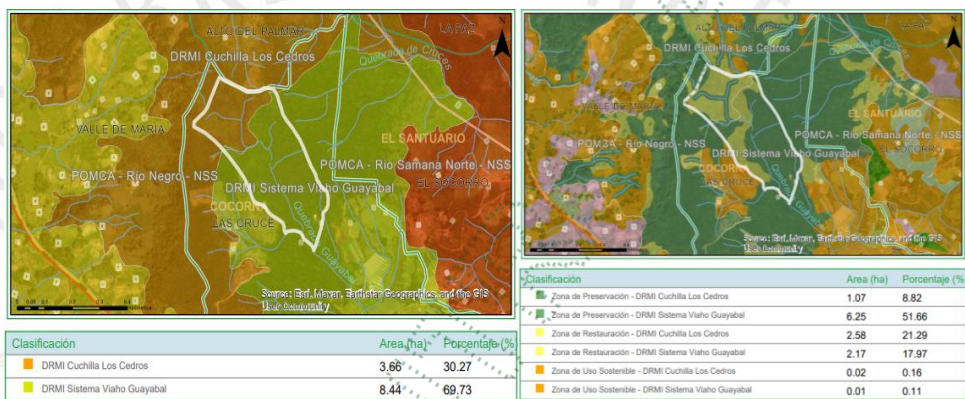


Figura 2. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN”

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN” identificado con pk 1972001000007700114, y FMI Null, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7293, del 21 de diciembre del 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0395-2019, del 13 de febrero del 2019, modificada mediante Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio del 2022, dicho predio cuenta con 3,66 ha (30,27 %) en el DRMI Cuchilla Los Cedros, mediante Acuerdo 329 de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, sobre áreas identificadas como zonas excluidas de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones” y Acuerdo 411 de 2021 “Por medio de la cual se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros” y 8,44 ha (69,73 %) en el DRMI Sistema Viahó Guayabal, mediante Acuerdo 331 de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Sistema Viahó - Guayabal, sobre áreas identificadas como zonas excluidas de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones” y Resolución 112-1588-2018 “Mediante la cual se acoge el plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sistema de Viahó – Guayabal, declarado por medio del Acuerdo 331 de 2015 del Consejo Directivo, el cual se localiza en los municipios de Cocorná, El Santuario y El Carmen de Viboral, en las Subregiones de Valles de San Nicolás y Bosques de la jurisdicción Cornare”, teniendo:

Zona de Preservación - DRMI Cuchilla Los Cedros: Uso Principal Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas. Usos Compatibles: Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva), Investigación, educación, interpretación ambiental, Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, Actividades de meliponicultura y apicultura, Pago por Servicios Ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación. Usos condicionados: Adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como senderos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros, Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental, Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o instalación de bocatomas individuales y redes de transmisión de energía. Usos Prohibidos: Movimientos de tierra (cortes y explanaciones); apertura de vías y construcción de infraestructuras habitacionales (hoteles, glampings y viviendas). Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

**Zona de Preservación - DRMI Sistema Viaho Guayabal:** En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

**Zona de Restauración - DRMI Cuchilla Los Cedros:** En la zona de restauración se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes. Sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

**Zona de Restauración - DRMI Sistema Viaho Guayabal:** En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación, Usos de restauración y Usos de conocimiento: Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación se podrán adelantar en la zona de restauración las siguientes actividades: 1. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas corredores ecológicos. 2. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por Cornare 3. Rehabilitación de áreas degradadas. 4. Desarrollar actividades de investigación relacionadas con la restauración del ecosistema. Las actividades condicionadas en la zona de restauración son las siguientes: 1. Establecer infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración, reforestación e investigación relacionada. 2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.

**Zona de Uso Sostenible - DRMI Cuchilla Los Cedros:** Uso Principal Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles. Usos Compatibles: Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles, turismo de naturaleza, turismo rural y cultural. Todas las demás actividades permitidas en las zonas de Restauración y Preservación. Usos condicionados: Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. Con el fin de garantizar densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en zonas de uso sostenible, deberá tenerse en cuenta las densidades establecidas por la Corporación y lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 2218 de 2015.

**Zona de Uso Sostenible - DRMI Sistema Viaho Guayabal:** En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

El punto en el cual se encuentra la obra de captación del acueducto está en zona de preservación del DRMI Sistema Viaho Guayabal. **Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.**

- 3.5. La parte interesada mediante radicado CE-12857-2025 presenta el listado de suscriptores en el cual se tiene lo siguiente:

| Clasificación de los suscriptores | Año 2025 (número de suscriptores) | Población beneficiada |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Sector residencial                | 199                               | 895                   |
| Sector Comercial                  | 1                                 | 70                    |
| Sector Institucional              | 5                                 | 340                   |

- 3.6. La ASOCIACION DE ACUEDUCTO VEREDA EL SOCORRO con Nit 900128907-0, representada legalmente por la señora GUSTAVO NICOLAS ZULUAGA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 70692022, allegó a la Corporación, Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN”, en la correspondencia externa con radicado CE-12857-2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2025060166398.

- 3.7. La ASOCIACION DE ACUEDUCTO VEREDA EL SOCORRO, mediante correspondencia externa con radicado CE-12857-2025, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio. La información anterior es suficiente para su respectiva evaluación.

- 3.8. **El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.**

- 3.9. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de **3,50 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **2,63 L/s**.

- 3.10. El área de captación de la fuente denominada “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **6,28 hectáreas**.



Figura 3. Área de las cuencas denominadas “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.11. Datos específicos de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento:

| NOMBRE DE LA FUENTE        | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|----------------------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN | 20/08/2025  | Volumétrico  | 3,50                 | 2,63                    |
| QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN | 20/08/2025  | Geoportal    | 3,19                 | 1,25                    |



El recurso hídrico que se capta de la fuente “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN”, se realiza por medio de rejilla, la cual lleva el agua, a la obra de control de caudal, para ser llevada a la planta de tratamiento. El aforo fue realizado en época de bajas precipitaciones, de acuerdo al acompañante de la visita hace aproximadamente un (1) día no se presentaban lluvias intensas, y se informa que la fuente tiende a disminuir un poco su caudal en época de verano intenso.

Durante la visita se encontró una tubería que ingresaba el caudal a la obra de derivación, debido a fisuras con las que contaba la obra de captación, la cual se informa será reparada, por lo anterior, se informó que no se podría realizar cambio a las dimensiones de la misma, de lo contrario se tendría que tramitar el permiso de ocupación de cauce ante Cornare.



Figura 4. Captación en la fuente denominada “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN”

La fuente “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN” presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

| NOMBRE DE LA FUENTE        | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES    | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|----------------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN | Caudal total                   | 3,19                | 5,51               |
|                            | Caudal ecológico               | 0,8                 | 1,38               |
|                            | Caudal máximo de reparto       | 2,39                | 4,13               |
|                            | Caudales otorgados             | 1,14                | 1,14               |
|                            | Caudal disponible para reparto | 1,25                | 2,99               |

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con la visita realizada y el Geoportal de la Corporación, del punto del cual el acueducto deriva el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios derivando desde la fuente.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

FUENTE “QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN”:

|                                           |                                       |                                                |                                                                   |                                           |                                                       |                                                                                                      |
|-------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción : <input checked="" type="checkbox"/> | Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/><br>Estado: Bueno | PTAP: <input checked="" type="checkbox"/> | Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> | Sistema almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/><br>Estado: Bueno<br>Control de Flujo: Sí |
|                                           |                                       |                                                |                                                                   |                                           |                                                       |                                                                                                      |

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

|                          |  |                                           |                                                |                                          |                                                                      |
|--------------------------|--|-------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|                          |  | TIPO CAPTACIÓN                            |                                                |                                          |                                                                      |
|                          |  | Cámara de toma directa                    |                                                |                                          |                                                                      |
|                          |  | Captación flotante con elevación mecánica |                                                |                                          |                                                                      |
|                          |  | Captación mixta                           |                                                |                                          |                                                                      |
|                          |  | Captación móvil con elevación mecánica    |                                                |                                          |                                                                      |
|                          |  | Muelle de toma                            |                                                |                                          |                                                                      |
|                          |  | Presa de derivación                       |                                                |                                          |                                                                      |
|                          |  | Toma de rejilla                           |                                                | X                                        |                                                                      |
|                          |  | Toma lateral                              |                                                |                                          |                                                                      |
|                          |  | Toma sumergida                            |                                                |                                          |                                                                      |
|                          |  | Otras (¿Cuál?):                           |                                                |                                          |                                                                      |
| Área captación (Ha):     |  | 6,28 Ha                                   | Macromedición                                  | SI <input checked="" type="checkbox"/> X | NO <input type="checkbox"/>                                          |
| Estado Captación:        |  | Bueno: <input type="checkbox"/>           | Regular: <input checked="" type="checkbox"/> X | Malo: <input type="checkbox"/>           |                                                                      |
| Continuidad del Servicio |  | Si <input checked="" type="checkbox"/> X  | No <input type="checkbox"/>                    | Tiene Servidumbre                        | Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> X |

d) Cálculo del caudal requerido:

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia. Año 2019, siendo esta de 3,27 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,  
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.  
Pci = Población correspondiente al censo inicial (895).  
K= Tasa de crecimiento poblacional (3,27 %).  
Tf= Año al cual se requiere proyectar la información (2035).  
Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2025).

**Pf= 1295 personas**

Las personas proyectadas para el año 2035 serían 1295 personas.

| Clasificación de los suscriptores | Año 2025 (número de suscriptores) | Población proyectada |
|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| Sector residencial                | 199                               | 1295                 |
| Sector Comercial                  | 1                                 | NA                   |
| Sector Institucional              | 5                                 | NA                   |

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la Resolución 0330, del 08 de junio de 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°, el factor de seguridad requerido es de 1:3, por lo cual a cada caudal calculado se le sumaría el 30% de dicho valor y este valor sería el caudal total a otorgarse.

| USO                          | DOTACIÓN*           | # SUSCRIPTORES | # PERSONAS | CAUDAL (L/s.) | CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE                       |
|------------------------------|---------------------|----------------|------------|---------------|---------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| DOMÉSTICO RESIDENCIAL        | 112,5 L/persona-día | 199            | 1295       | 1,68          | 2,19                            | 30                       | "QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN" |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) |                     |                |            |               | 2,19                            |                          |                              |

| USO                          | DOTACIÓN** | CAUDAL (L/s) | CAUDAL TOTAL (L/s) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE                       |
|------------------------------|------------|--------------|--------------------|--------------------------|------------------------------|
| DOMÉSTICO INSTITUCIONAL      | 0,032 L/s  | 0,032        | 0,041              | 30                       | "QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN" |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) |            |              |                    | 0,04                     |                              |

| USO                          | DOTACIÓN** | CAUDAL (L/s) | CAUDAL TOTAL (L/s) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE                       |
|------------------------------|------------|--------------|--------------------|--------------------------|------------------------------|
| DOMÉSTICO COMERCIAL          | 0,054 L/s  | 0,054        | 0,07               | 30                       | "QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN" |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) |            |              |                    | 0,07                     |                              |

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**  
\*\*Módulo de consumo de acuerdo a PUEAA presentado por el usuario

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La **ASOCIACION DE ACUEDUCTO VEREDA EL SOCORRO**, identificada con NIT **900128907-0**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO NICOLAS ZULUAGA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **70692022** (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para la fuente denominada **"QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN"**, bajo el radicado CE-12857-2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2025060166398.

**4.2. ES FACTIBLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO VEREDA EL SOCORRO**, identificada con NIT **900128907-0**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO NICOLAS ZULUAGA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **70692022** (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2025 – 2035**, dado que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

4.3. El punto de captación denominado como **"QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN"** cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **3,50 L/s** y un caudal disponible de **2,63 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL, DOMÉSTICO INSTITUCIONAL Y DOMÉSTICO COMERCIAL**.



4.5. El interesado, mediante la correspondencia externa con radicado CE-12857-2025, presenta el listado de suscriptores en el cual se tiene lo siguiente:

| Clasificación de los suscriptores | Año 2025 (número de suscriptores) | Población beneficiada |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Sector residencial                | 199                               | 895*                  |
| Sector Comercial                  | 1                                 | 70                    |
| Sector Institucional              | 5                                 | 340                   |

\* Por cada suscriptor doméstico se estiman 4,5 habitantes, para un total de 895 habitantes.

4.6. El cálculo del caudal para consumo DOMÉSTICO RESIDENCIAL, DOMÉSTICO INSTITUCIONAL Y DOMÉSTICO COMERCIAL pudo aumentado en un (30%), el cual está establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°.

El predio en el cual se encuentra la fuente presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7293 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero del 2019, modificada mediante Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio del 2022. dicho predio cuenta con 3,66 ha (30,27 %) en el DRMI Cuchilla Los Cedros, mediante Acuerdo 329 de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones” y Acuerdo 411 de 2021 “Por medio de la cual se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros” y 8,44 ha (69,73 %) en el DRMI Sistema Viaho Guayabal, mediante Acuerdo 331 de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Sistema Viaho - Guayabal, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones” y Resolución 112-1588-2018 “Mediante la cual se acoge el plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sistema de Viaho – Guayabal, declarado por medio del Acuerdo 331 de 2015 del Consejo Directivo, el cual se localiza en los municipios de Cocorná, El Santuario y El Carmen de Viboral, en las Subregiones de Valles de San Nicolás y Bosques de la jurisdicción Cornare”, teniendo, Zona de Preservación - DRMI Cuchilla Los Cedros Uso Principal, Zona de Preservación - DRMI Sistema Viaho Guayabal, Zona de Restauración - DRMI Cuchilla Los Cedros, Zona de Restauración - DRMI Sistema Viaho Guayabal, Zona de Uso Sostenible - DRMI Cuchilla Los Cedros y Zona de Uso Sostenible - DRMI Sistema Viaho Guayabal.

El punto en el cual se encuentra la obra de captación del acueducto está en zona de preservación del DRMI Sistema Viaho Guayabal. Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO VEREDA EL SOCORRO**, identificada con NIT **900128907-0**, a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO NICOLAS ZULUAGA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **70692022** (o quien haga sus veces al momento), para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL, DOMÉSTICO INSTITUCIONAL Y DOMÉSTICO COMERCIAL...**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05778-2025 del 25 de agosto de 2025** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDA EL SOCORRO**, con Nit 900128907-0, a través de su representante legal **GUSTAVO NICOLAS ZULUAGA ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.022, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda El Socorro del municipio de El Santuario, bajo las siguientes características:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



| Nombre del predio:                        | ASOCIACION DE ACUEDUCTO VEREDA EL SOCORRO | FMI:                     | NA | Coordenadas del predio: Planta de potabilización |               |    |               |      |    |    |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------|----|--------------------------------------------------|---------------|----|---------------|------|----|----|
|                                           |                                           |                          |    | LONGITUD (W) - X                                 |               |    | LATITUD (N) Y |      |    | Z  |
|                                           |                                           |                          |    | NA                                               | NA            | NA | NA            | NA   | NA | NA |
| Punto de captación N°:                    |                                           |                          |    |                                                  |               |    |               | 1    |    |    |
| Nombre Fuente:                            | QUEBRADA ALTO DE LA VIRGEN                | Coordenadas de la Fuente |    |                                                  |               |    |               |      |    |    |
|                                           |                                           | LONGITUD (W) - X         |    |                                                  | LATITUD (N) Y |    |               | Z    |    |    |
|                                           |                                           | -75                      | 13 | 39,30                                            | 6             | 7  | 18,70         | 2252 |    |    |
| Usos                                      |                                           |                          |    | Caudal (L/s.)                                    |               |    |               |      |    |    |
| 1                                         | Doméstico Residencial                     |                          |    | 2,19                                             |               |    |               |      |    |    |
| 2                                         | Doméstico Institucional                   |                          |    | 0,04                                             |               |    |               |      |    |    |
| 3                                         | Doméstico Comercial                       |                          |    | 0,07                                             |               |    |               |      |    |    |
| Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s) |                                           |                          |    | 2,3                                              |               |    |               |      |    |    |

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDA EL SOCORRO**, a través de su representante legal **gustavo NICOLAS ZULUAGA ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s. “Quebrada Alto de la Virgen”:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, y enviarlos a Cornare para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**Parágrafo. INFORMAR que para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (L/s): 1,016
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 31 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,13 (%): 9

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,000875 L/s (%): 10
- ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR                                                                                                            |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actividad 1.           | 1                              | 50.000.000                      | Ha compradas / Ha proyectadas a comprar * 100                                                                        |
| Actividad 2.           | 2.500                          | 3.500.000                       | ml de aislamiento implementado / ml de aislamiento proyectado * 100                                                  |
| Actividad 3.           | 20                             | 300.000                         | # de jornadas de mantenimiento realizadas / # de jornadas de mantenimiento proyectadas * 100                         |
| Actividad 4.           | 1                              | 5.000.000                       | # de reparaciones al macromedidor realizadas / # de reparaciones al macromedidor proyectadas * 100                   |
| Actividad 5.           | 50                             | 19.500.000                      | # de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100                                    |
| Actividad 6.           | 500                            | 36.700.000                      | ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100                                                  |
| Actividad 7.           | 1                              | 0                               | # de diagnósticos realizados / # de diagnósticos proyectados * 100                                                   |
| Actividad 8.           | 10                             | 4.000.000                       | # de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100 |
| Actividad 9.           | 2.000                          | 3.900.000                       | # de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios impresos proyectados * 100                 |
| Actividad 10.          | 20                             | 5.250.000                       | # de jornadas de recolección realizadas / # de jornadas de recolección proyectadas * 100                             |

**Parágrafo primero. REQUERIR** a LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDA EL SOCORRO, a través de su representante legal gustavo **NICOLAS ZULUAGA ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que, **anualmente** y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.

**Parágrafo segundo. REQUERIR** a LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDA EL SOCORRO, a través de su representante legal gustavo **NICOLAS ZULUAGA ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que, **anualmente** y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros / segundo.

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.



5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte mediante Resolución Corporativa con radicado Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero del 2019, modificada mediante Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio del 2022, en la cual se localiza la actividad, y la Corporación establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción de CORNARE

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **NICOLAS ZULUAGA ÁLZATE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056970245696**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnico: E. Zapata- A. Villada

Fecha: 25-08-2025

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04